



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"Año de la Integración Vial de la Región Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 632 - 2012-MPH/A

Ayacucho,

15 NOV. 2012

VISTO:

El Informe de pronunciamiento N°24-2012-MPH/PPAD, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°534-2012-MPH/A, de fecha 12 de setiembre del 2012.", se apertura proceso administrativo Disciplinario al Sr Andrés Quispe Palomino.

Que, se cumplió con notificar conforme a Ley, efectuando su descargo el 24 de setiembre del 2012, donde refiere que no se ha implementado Directiva alguna para el cumplimiento de funciones de la Oficina Caja Pagador, entre ellos el procedimiento par la entrega de Títulos Valores a los Proveedores, razones por las que tal vez, el personal de la referida oficina pudiera cometer errores, y que la razón por la que se procedió a la entrega del cheque N°57555021 a la persona de la Lic. Zulma Gómez Yopez, Responsable del Centro de Estimulación Temprana adscrita al Centro de Salud Municipal, radica en el hecho de que existía la urgencia de cumplir con el pago para que se realice la atención y entrega de materiales para la implementación de los centros de estimulación temprana, conforme obra con el informe N°11-2011-MPH/CSM/CET/AYACUCHO, de fecha 15 de noviembre del 2011, enmarcándose en facilitar el trámite del título valor para cumplir los fines del programa en claro beneficio de los intereses de la Entidad, habiéndose entregado el documento con registro en el cuaderno de Cargo, en el que estampó la firma y fecha de la recepción.

Que, respecto a la pérdida del título valor, obra denuncia realizada ante la comisaria de Ayacucho y según Oficio N°0255-2011-MPH/23.24 de fecha 11 de noviembre del 2011, emitida por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Jefe de la Unidad de Tesorería, en la que se solicito a al Administrador del Banco de la Nación la suspensión de pago del cheque N°57555021 por la suma de S/5,406.80, de la cuenta corriente N°401-029915, girado a nombre de la empresa KIDDYS HUOSE SAC. Asimismo se interpuso demanda de ineficacia de título Valor, tramitada ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga- Expediente N°1732-2011, la misma que fue admitida disponiéndose su posterior publicación de los edictos ante el "Diario Peruano" y "la Voz de Huamanga", cuyo costo estuvo a su cargo.

Que, visto, analizado y evaluado, los actuados La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que el Sr. Andrés Quispe Palomino, inobservó





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"Año de la Integración Vial de la Región Ayacucho"

lo dispuesto en el **Artículo 129°** de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Decreto Legislativo N°276, Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad; incurriendo en falta administrativa prevista en el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N°005-90-PCM al considerarse falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, sin embargo, Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones establecidas en el Art Artículo 151° de mencionado Reglamento, siendo las siguientes: Circunstancias en que se comete; la forma de comisión; la concurrencia de varias faltas; la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y los efectos que produce la falta, que en el presente caso no se produjo el perjuicio económico a la Institución Edil, puesto que todo el trámite de ineficacia de Título Valor corrió a cuenta del servidor, asimismo lo vertido en su Descargo atenúa su responsabilidad al evidenciarse que quiso facilitar el trámite del título valor para cumplir los fines del programa, habiendo entregado el Título valor con registro en el cuaderno de Cargo, en el que estampó la firma y fecha de la recepción.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA** de **AMONESTACION ESCRITA** al Sr. Andrés Quispe Palomino.

**ARTICULO SEGUNDO.-EXHORTAR** al Sr. Andrés Quispe Palomino, a efectos de desempeñar sus funciones con eficiencia y eficacia.

**ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Amilcar*  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE